



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0102/2009

MAQUINARIA INDUSTRIAL Y PARTES DEL SURESTE, S.A. DE C.V. Y DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS AUTOMOTRICES ARROMOT, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575-4170-2009.

ACUERDO DE DESECHAMIENTO POR IMPROCEDENCIA.

En México, Distrito Federal, a veintidós de septiembre de dos mil nueve.-----

Visto, el escrito de fecha 21 de septiembre de 2009, recibido el 22 del mismo mes y año, por el que los CC. José María Arrocha Mendoza en su carácter de apoderado legal de la empresa MAQUINARIA INDUSTRIAL Y PARTES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., y Hortencia Córdova Contreras, en su carácter de administradora única de la empresa DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS AUTOMOTRICES ARROMOT, S.A. DE C.V., (propuesta conjunta), personalidad que acreditan en términos de la copia certificada de los instrumentos públicos Nos. 24,566, de fecha 31 de octubre de 2001, pasado ante la fe del notario público No. 1 en Coatzacoalcos, Veracruz, y el 18,218, de fecha 04 de julio de 1996, pasado ante la fe del Notario Público No. 1 en Coatzacoalcos, Veracruz, presentan inconformidad en contra del acta de reposición de fallo de fecha 11 de septiembre de 2009, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575095-036-08, convocada para la contratación del "Servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo a equipos de caminos de los sectores de la Región Sur" en particular la partida 02; y, --

----- **RESULTANDO:** -----

ÚNICO.- Mediante escrito de fecha 21 de septiembre de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades el día 22 del mismo mes y año, visible a fojas 001 a 013 del expediente en que se actúa, los CC. José María Arrocha Mendoza en su carácter de apoderado legal de la empresa MAQUINARIA INDUSTRIAL Y PARTES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., y Hortencia Córdova Contreras, en su carácter de administradora única de la empresa DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS AUTOMOTRICES ARROMOT, S.A. DE C.V., (propuesta conjunta), pretenden promover inconformidad en contra del acta de reposición de fallo de fecha 11 de septiembre de 2009, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575095-036-08, convocada para la contratación del "Servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo a equipos de caminos de los sectores de la Región Sur" en particular la partida 02; en el que realiza diversas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0102/2009

MAQUINARIA INDUSTRIAL Y PARTES DEL
SURESTE, S.A. DE C.V. Y DISTRIBUIDORA Y
SERVICIOS AUTOMOTRICES ARROMOT, S.A. DE
C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA
DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN
REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

manifestaciones, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento por analogía la tesis jurisprudencial siguiente: -----

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599.”

CONSIDERANDO: -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 67 fracción I y II, 71 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y emitir el presente acuerdo.-----

II.- Por cuestión de método y al ser necesario que los escritos de inconformidad que se presenten cumplan con las formalidades de ley y los requisitos de procedibilidad, esta resolutoria se avoca a determinar si la impugnación planteada se ajusta o no a dichas formalidades y requisitos: -----

El escrito de inconformidad fue presentado en esta Área de Responsabilidades el día 22 de septiembre de 2009, en contra de la reposición del fallo, señalando esencialmente que: “... **INCONFORMARME EN CONTRA DE LA REPOSICIÓN DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL CON TLC No. 18575095-036-08...** 13.- con fecha 11 de septiembre de 2009, y en cumplimiento de la resolución de marras, la entidad licitante procedió a efectuar un nuevo estudio de las propuestas económicas y técnicas... 14.- Derivado del análisis de la segunda reposición del fallo que se impugna y de las bases de licitación aludida, consideran mis



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0102/2009

MAQUINARIA INDUSTRIAL Y PARTES DEL SURESTE, S.A. DE C.V. Y DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS AUTOMOTRICES ARROMOT, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

representadas que nuevamente se contravienen las disposiciones que rigen el procedimiento objeto de esta licitación, motivo por el cual se promueve esta inconformidad... En esta nueva evaluación de las Propuestas Económica y Técnica presentadas por los participantes, los servidores públicos de la entidad convocante se limitaron tan solo a reproducir el criterio empleado para dar cumplimiento al fallo recaído en el expediente PEP-I-SE-0065/2009, ignorando francamente el mandato contenido en la Resolución emitida por ese H. Órgano Interno de Control en el sentido de que valorara los demás motivos de impugnación y emitiera un nuevo Dictamen y Fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, ignorando así mismo, el requerimiento que se le hizo en el Resolutivo Tercero a la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, para que, en cumplimiento de lo ordenado en el considerando IV, de la presente resolución, implemente las medidas preventivas y de control así como aquellas medidas que considere necesario instrumentar para que en lo sucesivo no se incurra en situaciones como las aquí advertidas... Es obvio que atento al contenido del Fallo que impugnamos, la entidad convocante hizo caso omiso al requerimiento en cuestión." -----

Al respecto, esta autoridad advierte que esencialmente se impugna la reposición del fallo de fecha 11 de septiembre de 2009, que se emitió para dar cumplimiento a la resolución No. OIC-AR/PEP-18.575-2799/2009, de fecha 31 de julio de 2009, dentro del expediente No. PEP-I-SE-0065/2009, por lo que en términos de lo dispuesto en los artículos 67 fracción II y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la instancia de inconformidad resulta improcedente, al no ser la vía legal para impugnar la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante con motivo del cumplimiento que haya dado a la resolución de cuenta, lo que se traduce en una impugnación en contra de actos derivados del acatamiento a una resolución, al señalar que el acto impugnado adolece nuevamente de la falta de fundamentación y motivación y que además es incongruente ya que el nuevo fallo tampoco precisa las razones, técnicas y jurídicas por las cuales determina beneficiadas con el fallo de fecha 11 de septiembre y obtuvieron esa puntuación, siendo que en términos del artículo 75 de la Ley de la Materia, el inconforme y el tercero interesado dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del cumplimiento que haya dado la convocante a la



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0102/2009

MAQUINARIA INDUSTRIAL Y PARTES DEL SURESTE, S.A. DE C.V. Y DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS AUTOMOTRICES ARROMOT, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

resolución, podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, **en vía incidental**, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante; por lo que bajo esta tesitura y conforme a lo dispuesto por el artículo 67, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que textualmente señala: **“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente: II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente; ...”** el acto que se pretende impugnar reviste el carácter de consentido, al no haber sido impugnado en la vía incidental dentro de los tres días hábiles posteriores a que tuvieron conocimiento del mismo, por lo que resulta procedente desechar el escrito de inconformidad planteado, al haberse presentado fuera del plazo de 3 días hábiles que tenía en la vía incidental para tales efectos, por lo que resultan extemporáneas sus impugnaciones, además que no era la vía idónea el presentar una nueva inconformidad sobre el acto impugnado, ya que el mismo se emitió en acatamiento a una resolución emitida por esta autoridad y en términos de lo previsto en el artículo 75 de la Ley de la Materia, era una vía incidental a través de la cual debió de haber impugnado el fallo.

Por lo anteriormente expuesto es de acordarse y se acuerda:-----

ACUERDA

PRIMERO.- En términos de lo expuesto en el Considerando II del presente Acuerdo, y con fundamento en los artículos 65, 67 fracción I y II, 71 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **SE DESECHA** por improcedente el escrito de inconformidad presentada ante esta Área de Responsabilidades el día 22 de septiembre de 2009, por los CC. José María Arrocha Mendoza en su carácter de apoderado legal de la empresa MAQUINARIA INDUSTRIAL Y PARTES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., y Hortencia Córdova Contreras, en su carácter de administradora única de la empresa DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS AUTOMOTRICES ARROMOT, S.A. DE C.V., (propuesta conjunta), por el que pretenden promover inconformidad en contra del acta de reposición de fallo de fecha 11 de septiembre de 2009, efectuada por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, derivada de la Licitación Pública Nacional No. 18575095-036-08, convocada para la contratación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0102/2009

MAQUINARIA INDUSTRIAL Y PARTES DEL SURESTE, S.A. DE C.V. Y DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS AUTOMOTRICES ARROMOT, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

del "Servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo a equipos de caminos de los sectores de la Región Sur" en particular la partida 02.-----

SEGUNDO.- Archívese el presente expediente como un asunto total y definitivamente concluido.-----

TERCERO.- El presente acuerdo puede ser impugnado en términos del Artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las inconformes, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-

Así lo proveyó y firma el **C.P. JAVIER PANDO ZERÓN**, Titular del Área de Auditoría Interna, en ausencia del Titular del Área de Responsabilidades con fundamento en lo dispuesto en el artículo 88, tercer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.-----

TESTIGOS

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA.

LIC. JOSÉ ARMANDO GARCÍA REYES.

PARA:

C. José María Arrocha Mendoza, representante común de las empresas MAQUINARIA INDUSTRIAL Y PARTES DEL SURESTE, S.A. DE C.V. y DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS AUTOMOTRICES ARROMOT, S.A. DE C.V., (propuesta conjunta)- Domicilio Calle 11, No. 24 P.B. Col. San Pedro de los Pinos, Deleg. Benito Juárez, México, D.F.. **Inconforme.**

JAMM/JAGR/JABE.